



Por medio del cual se Prorroga la Vigencia de la Resolución DTP No. 0483 del 03 de diciembre del 2009, que otorgó la Concesión de aguas superficiales para el establecimiento del acueducto urbano del Municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo, a la Empresa Aguas de Puerto Caicedo S.A. E.S.P. con NIT. 900801701-7.
Expediente: CO-06-86-569-X-002-029-09



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

La Directora Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015, y Acuerdo 002 de febrero de 2005, se permite analizar la solicitud de prórroga en los siguientes términos a saber,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12. le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que el artículo 8 de la Constitución Política, establece: "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)*".

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina: "(...) *el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado (...)*".

Que el artículo 79 de la Constitución Política instituye: "(...) *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)*".

Que en su artículo 80 Constitucional señala: "(...) *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)*".

Que el Artículo 95 Constitucional predica: "(...) *son deberes de las personas y del ciudadano: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por un ambiente sano (...)*".

Que el artículo 209 de la Constitución Política enmarca: "(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*".

Que con la ley 99 de 1993 donde se organiza el SINA "Sistema Nacional Ambiental", se crea el Ministerio de Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones, permitiendo a nivel nacional una regulación más concreta sobre el manejo de los recursos naturales y el control a las actividades industriales, con respecto a su influencia y el deterioro del ecosistema en general. Se genera una

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS
CAQUETA:
PUTUMAYO:

Tel (8) 4296 641 - 642 - 4295 267 Fax 4295 255 - Cra 17 No 14-65 - Mocoa Putumayo
Tel (8) 5925 064 - 5927 619, Fax 5925 065, Cra 11 No 12-45 - Leticia Amazonas
Tel (8) 4351 870 - 4357 456 Fax 4356 884. Cra 11 No 5-67 - Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395 Mocoa Putumayo

correo: tendencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

| | | |
|---|--|--|
|  | RESOLUCIÓN DTP 1925 -- 26 DIC 2024 | |
| | <p>Por medio del cual se Prorroga la Vigencia de la Resolución DTP No. 0483 del 03 de diciembre del 2009, que otorgó la Concesión de aguas superficiales para el establecimiento del acueducto urbano del Municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo, a la Empresa Aguas de Puerto Caicedo S.A. E.S.P. con NIT. 900801701-7.</p> <p>Expediente: CO-06-86-569-X-002-029-09</p> | |
| <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i> | | |

organización de las entidades responsables de administrar y guiar las actividades impactantes al medio ambiente, permitiendo así una articulación y un plan de fuerza mayor para el control ambiental, buscando siempre un desarrollo sostenible del País.

Que la Ley 99 de 1993 estableció y modificó instrumentos fundamenta es para la gestión ambiental. Entre los cuales se menciona la consagración del principio de prevención y de precaución como pilares de aplicación de la política ambiental, disposiciones de especial significado si se tiene en cuenta que, bajo pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, los principios que sirven de preámbulo a una ley, son la base para su interpretación y desarrollo.


Que el Decreto 1076 de 2015 por el cual se crea el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, agrupa una serie de normas de carácter Ambiental que, aunque en su mayoría siguen vigentes. Han sido compiladas y actualizadas a través de la creación de la norma única reglamentaria, así las cosas, dentro de ella se establece *"Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados(...)"*.

No obstante a lo anterior, se debe señalar que los decretos reglamentarios anteriores a esta normatividad son de su atributo sustanciales para el impulso cognoscitivo e interpretativo, y que por ser normas fuente se las pueda acoger como precedente para el desarrollo y aplicación de cada una de las materias que ellas tratan, es así, que ameritando la buena fe del Decreto Único Reglamentario, se tiene que la citación del anterior decreto cumple con una función de ampliación más garantistas hacia la proyección del contenido de este acto administrativo.

Por lo anterior, el Decreto 1076 de 2015, en su Libro 11, Parte 11, Título 111, Capítulo 11, Sección 20, artículo señala:

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

- a). *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal*
- b). *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- e). *Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d) *Información sobre la destinación que se le dará al agua*

| | | | | | |
|-----------------------|------------------------------|-------|--------------------|-------|---|
| Proyectó Técnicamente | Edison Arnol Manquillo Quira | Cargo | Contratista DTP | Firma |  |
| Revisó Jurídicamente | David Andrade delgado | Cargo | Contratista OJ DTP | Firma | |



Por medio del cual se Prorroga la Vigencia de la Resolución DTP No. 0483 del 03 de diciembre del 2009, que otorgó la Concesión de aguas superficiales para el establecimiento del acueducto urbano del Municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo, a la Empresa Aguas de Puerto Caicedo S.A. E.S.P. con NIT. 900801701-7.
Expediente: **CO-06-86-569-X-002-029-09**

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i). Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. (Decreto 1541 de 1978, art. 54).

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia. (Decreto 1541 de 1978, art. 55).

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.3. Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. (Decreto 1541 de 1978, art. 56)

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios. (Decreto 1541 de 1978, art. 57)

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.5. Visita. En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:

- a. Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico

| | | | | | |
|-----------------------|------------------------------|-------|--------------------|-------|--|
| Proyectó Técnicamente | Edison Arnel Manquillo Quira | Cargo | Contratista DTP | Firma | |
| Revisó Jurídicamente | David Andrade delgado | Cargo | Contratista OJ DTP | Firma | |



Por medio del cual se Prorroga la Vigencia de la Resolución DTP No. 0483 del 03 de diciembre del 2009, que otorgó la Concesión de aguas superficiales para el establecimiento del acueducto urbano del Municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo, a la Empresa Aguas de Puerto Caicedo S.A. E.S.P. con NIT. 900801701-7.
Expediente: **CO-06-86-569-X-002-029-09**

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

- b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita;
- c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;
- d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;
- e. Lugar y forma de restitución de sobrantes;
- f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;
- g. La información suministrada por el interesado en su solicitud;
- h. Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente. (Decreto 1541 de 1973, art. 58).

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años. (Decreto 1541 de 1978, art. 39).

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.13. Comunidad entre beneficiarios. En los casos a que se refiere el artículo anterior, una vez otorgada la respectiva concesión se considerará formada una comunidad entre los distintos beneficiarios, con el objeto de tomar el agua de la fuente de origen repartirla entre los usuarios y conservar y mejorar el acueducto, siempre y cuando los interesados no hayan celebrado otra convención relativa al mismo fin. (Decreto 1541 de 1973, art. 66).

ARTÍCULO 2.2.3.2.10.1. Acueducto para uso doméstico. Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto. (Decreto 1541 de 1978, art. 67).

| | | | | | |
|-----------------------|------------------------------|-------|--------------------|-------|--|
| Proyectó Técnicamente | Edison Arnel Manguillo Quira | Cargo | Contratista DTP | Firma | |
| Revisó Jurídicamente | David Andrade delegado | Cargo | Contratista OJ DTP | Firma | |



Por medio del cual se Prorroga la Vigencia de la Resolución DTP No. 0483 del 03 de diciembre del 2009, que otorgó la Concesión de aguas superficiales para el establecimiento del acueducto urbano del Municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo, a la Empresa Aguas de Puerto Caicedo S.A. E.S.P. con NIT. 900801701-7.
Expediente: CO-06-86-569-X-002-029-09

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

ANTECEDENTES

Que el acuerdo 002 del 2 de febrero de 2005 radica en la Direcciones Territoriales de la Corporación el ejercicio de algunas funciones entre las que se encuentra la de realizar el trámite y expedición de permisos de vertimientos y concesiones de agua de la siguiente forma:

Que el 19 de agosto de 2009, se radicó en la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, solicitud del trámite Concesión de aguas superficiales promovida por la EMPRESA COMUNITARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO CAICEDO, con Nit. 846002307-4, para el abastecimiento del acueducto urbano del municipio de Puerto Caicedo, Departamento Putumayo.

Que mediante Auto DTP-0395 del 27 de agosto de 2009, se admite y avoca conocimiento de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas superficiales para el abastecimiento del acueducto municipal de Puerto Caicedo; notificado personalmente el día 03 de septiembre de 2009.

Que mediante Resolución DTP No. 0483 del 03 de diciembre de 2009, la Dirección Territorial del Putumayo de CORPOAMAZONIA otorgo a la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos Domiciliarios de Puerto Caicedo, EMCOSPCA E.S.P., con Nit 846002307-4, representada legalmente por el señor Harold Eliecer Burbano Coronel, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.571.546, expedida en Puerto Caicedo (Putumayo) Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico en la cantidad de 22 l/s sobre la quebrada El Achiote, para el abastecimiento del Acueducto Urbano del Municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo"

Que el día 27 de octubre de 2010, un profesional de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA realizó visita de seguimiento y monitoreo a la concesión de aguas superficiales y emitió Concepto Técnico C-DTP-1470 de 05 diciembre de 2010.

Que el interesado presentó el pago por visita de seguimiento el día 16 de noviembre de 2010, por valor \$187.575.

Que el día 14 de mayo de 2011, un profesional de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA realizó visita de seguimiento y monitoreo a la concesión de aguas superficiales y emitió Concepto Técnico C-DTP-0341 de 30 mayo de 2011.

Que el día 30 de mayo de 2012, un profesional de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA realizó visita de seguimiento y monitoreo a la Concesión de aguas superficiales y emitió Concepto Técnico C-DTP-0507 de 31 mayo de 2012.

Que el interesado presentó el pago por visita de seguimiento el día 14 de junio de 2013, por valor \$365.035.

Que el día 19 de junio de 2013, un profesional de la Dirección Territorial Putumayo de

| | | | | | |
|-----------------------|------------------------------|-------|--------------------|-------|--|
| Proyectó Técnicamente | Edison Arnel Manquillo Quira | Cargo | Contratista DTP | Firma | |
| Revisó Jurídicamente | David Andrade delgado | Cargo | Contratista OJ DTP | Firma | |

RESOLUCIÓN DTP 1925 -- 26 DIC 2024



Por medio del cual se Prorroga la Vigencia de la Resolución DTP No. 0483 del 03 de diciembre del 2009, que otorgó la Concesión de aguas superficiales para el establecimiento del acueducto urbano del Municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo, a la Empresa Aguas de Puerto Caicedo S.A. E.S.P. con NIT. 900801701-7.
Expediente: **CO-06-86-569-X-002-029-09**

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

CORPOAMAZONIA realizó visita de seguimiento y monitoreo a la Concesión de aguas superficiales y emitió Concepto Técnico C-DTP-00361 de 24 junio de 2013.

Que con oficio UOBPP-0122 de 20 de mayo de 2014, se notifica y se remite liquidación de la visita de seguimiento y monitoreo para el año 2014, por valor de \$378.817.

Que el día 18 de junio de 2014, un profesional de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA realizó visita de seguimiento y monitoreo a la Concesión de aguas superficiales y emitió Concepto Técnico C-DTP-0747 de 18 de junio de 2014.

Que mediante la Resolución DTP-0281 del 28 de marzo de 2016, la Dirección Territorial del Putumayo de CORPOAMAZONIA, autoriza la cesión total de derechos y obligaciones contenidos en la Resolución DTP no. 0483 del 03 de diciembre de 2009 " por medio del cual se otorga a la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos Domiciliarios de Puerto Caicedo, EMCCOSPCA E.S.P., con Nit 846002307-4, representada legalmente por el señor Harold Eliecer Burbano Coronel, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.571.546, expedida en Puerto Caicedo (Putumayo) Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico en la cantidad de 22 l/s sobre la quebrada El Achiote, para el abastecimiento del Acueducto Urbano del Municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo" Promovida por la empresa comunitaria de Servicios Públicos de Puerto Caicedo EMCOSPCA con Nit No. 8460023074 cuyo representante legal es el señor EDIER FABIAN HOYOS JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.129.320 expedida en Mocoa (Putumayo), a la empresa Aguas de Puerto Caicedo S A E.S.P con NIT No. 900801701-7 representado legalmente por JUAN GABRIEL MORALES LARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.254.114 expedida en Bogotá (Cundinamarca)

Que el día 07 de junio de 2016, profesionales Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, realizaron visita de seguimiento y monitoreo al permiso ambiental enmarcado en la Resolución DTP No. 0483 del 03 de diciembre de 2009, y se emitió Concepto Técnico CT-DTP-0869-2016.


Que el día 21 de noviembre de 2017 se realizó visita de seguimiento y monitoreo a la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, por un contratista de CORPOAMAZONIA, y se emitió concepto técnico CT-DTP-0886-17

Que el día 12 de diciembre de 2018 se realizó visita de seguimiento y monitoreo a la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, por un contratista de CORPOAMAZONIA, y se emitió concepto técnico CT-DTP-0762-18

Que el día 24 de marzo de 2021 se realizó visita de seguimiento y monitoreo a la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, y emite concepto técnico CT-DTP-0206 de 2021.

Que el día 24 de junio de 2022, profesionales Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, realizaron visita de seguimiento y monitoreo al permiso ambiental enmarcado en la Resolución DTP

| | | | | | |
|-----------------------|------------------------------|-------|--------------------|-------|--|
| Proyectó Técnicamente | Edison Arnel Manquillo Quira | Cargo | Contratista DTP | Firma | |
| Revisó Jurídicamente | David Andrade delgado | Cargo | Contratista OJ DTP | Firma | |

| | |
|---|---|
|  | RESOLUCIÓN DTP 1925 -- 26 DIC 2024 |
| | <p>Por medio del cual se Prorroga la Vigencia de la Resolución DTP No. 0483 del 03 de diciembre del 2009, que otorgó la Concesión de aguas superficiales para el establecimiento del acueducto urbano del Municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo, a la Empresa Aguas de Puerto Caicedo S.A. E.S.P. con NIT. 900801701-7. Expediente: CO-06-86-569-X-002-029-09</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p> |

No. 0483 del 03 de diciembre de 2009, y se emitió Concepto Técnico CT-DTP-0700-2022.

Que el día 09 de noviembre de 2023, profesionales Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, realizaron visita de seguimiento y monitoreo al permiso ambiental enmarcado en la Resolución DTP No. 0483 del 03 de diciembre de 2009, y se emitió Concepto Técnico CT-DTP-0855-2023.

Que la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia, realizó la respectiva liquidación del servicio de control y seguimiento al permiso ambiental, según lo dispuesto en la Resolución de Corpoamazonia No. 1859 de 2023 o norma sustituyente, generando la cuenta de cobro del año 2024, la cual fue comunicada al usuario mediante oficio DTP-4566 del día 04 del mes noviembre del año 2024.

Que, mediante el radicado 7502 del 19 de diciembre del 2024 se radica ante la Dirección Territorial la información solicitada en el CT-859-2024 para darle continuidad a la solicitud de prórroga de la resolución DTP No. 0483 del 3 de diciembre del 2009

Que, en el ejercicio de seguimiento y monitoreo al permiso ambiental, según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Dirección Territorial Putumayo realizó visita de inspección ocular el día 05 del mes noviembre del año 2024, de la cual se generó el CT-859-2024 y se destacan los siguientes aspectos técnicos y ambientales:

"

(...)


De acuerdo a la visita de seguimiento y monitoreo a los permisos ambientales otorgados mediante la Resolución DTP-0483 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2009, CESION TOTAL MEDIANTE RESOLUCION DTP- 0281 DEL 28 DE MARZO DE 2016, la cual reposa en el expediente con código CO-06-86-569-X-002-029-09 y el Sistema de Información y Seguimiento Ambiental – SISA de CORPOAMAZONIA, se conceptúa que el titular del trámite el señor JUAN GABRIEL MORALES LARA, de once (11) obligaciones, CUMPLE con nueve (09) obligaciones al 100%, para un cumplimiento del 81.81% y NO CUMPLE con dos (02) obligación, para un incumplimiento del 18.18% de once (11) obligaciones establecidas en la resolución anteriormente mencionada.

Las obligaciones que presentan incumpliendo de la Resolución DTP-0483 del 03 de diciembre de 2009, corresponden a las siguientes:

- **Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA, en la cuenta que se designe el valor correspondiente de las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones No. 0029 y No. 0211 de 2004.**

El titular del trámite no ha presentado copias de recibos de consignación bancaria, vigencia año 2024, y demás; las cuales deben ser consignado en cualquiera de las siguientes Cuentas:

| ENTIDAD BANCARIA | CUENTA No. | TIPO DE CUENTA | NOMBRE DE LA CUENTA |
|------------------|------------|----------------|---------------------|
|------------------|------------|----------------|---------------------|

| | | | | | |
|-----------------------|------------------------------|-------|--------------------|-------|---|
| Proyectó Técnicamente | Edison Arnel Manquillo Quira | Cargo | Contratista DTP | Firma | |
| Revisó Jurídicamente | David Andrade delgado | Cargo | Contratista OJ DTP | Firma |  |

RESOLUCIÓN DTP 1925 - = 26 DIC 2024



Por medio del cual se Prorroga la Vigencia de la Resolución DTP No. 0483 del 03 de diciembre del 2009, que otorgó la Concesión de aguas superficiales para el establecimiento del acueducto urbano del Municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo, a la Empresa Aguas de Puerto Caicedo S.A. E.S.P. con NIT. 900801701-7.
Expediente: **CO-06-86-569-X-002-029-09**

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

| | | | |
|---------------|-----------------|-----------|---------------|
| BBVA | 598-163210 | AHORROS | CORPOAMAZONIA |
| AGRARIO | 4-7903-300839-6 | AHORROS | CORPOAMAZONIA |
| BANCO POPULAR | 445060478 | CORRIENTE | CORPOAMAZONIA |

Posteriormente, una vez realizado el seguimiento financiero del ítem No. 3.1, se relacionan los pagos pendientes por efectuar de la siguiente manera:

| Cuenta de cobro | Valor | Concepto |
|---------------------------|-------------------|------------------------------|
| LIQUIDACION de 2024-11-04 | \$ 2.143.000 MCTE | Seguimiento y Monitoreo 2024 |
| Factura No. 72 | \$ 693.338 MCTE | Tasa por uso de Agua 2023 |

- **ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente concesión de aguas deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA las tasas por utilización de agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 155 de 2004, para lo cual se remitirá copia de la presente providencia a la Subdirección Administrativa y Financiera para que proceda a efectuar la liquidación y cobro respectivo.**

El titular del trámite no ha presentado copias de recibos de consignación bancaria, vigencia año 2023, y demás; las cuales se relacionan anteriormente junto a las respectivas cuentas bancarias de CORPOAMAZONIA.

Es importante mencionar que el incumplimiento a los requerimientos dará lugar al inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, conforme lo señala la Ley 1333 de 2009.

Que del presente concepto técnico se enviará copia simple al interesado del trámite y a la oficina Jurídica de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA para que sirva como soporte técnico en las investigaciones administrativas de carácter ambiental a que hay lugar.


Una vez realizada la visita de seguimiento y monitoreo y la verificación de las condiciones sobre las que se encuentra la concesión de aguas superficiales otorgada a la Empresa Aguas de Puerto Caicedo S.A. E.S.P. y en atención a la solicitud de prórroga manifestada por la empresa, es viable otorgar una prórroga por un periodo de 10 años, siempre y cuando en el término de 30 días hábiles se allegue a la Dirección Territorial Putumayo la información solicitada en la visita técnica del día 5 de noviembre del 2024:

- Documento técnico, memorias de cálculo, planos y diseños del sistema de tratamiento
- Presentar ante la Dirección Territorial Putumayo el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA. Según lo establecido en el decreto 1076 del 2015.

En caso de realizar la prórroga establecer en las obligaciones, la concertación con la Dirección Territorial Putumayo de la medida de manejo relacionado con el aprovechamiento del recurso natural.

4. RECOMENDACIONES

| | | | | | |
|-----------------------|------------------------------|-------|--------------------|-------|--|
| Proyectó Técnicamente | Edison Arnol Manquillo Quira | Cargo | Contratista DTP | Firma | |
| Revisó Jurídicamente | David Andrade delgado | Cargo | Contratista OJ DTP | Firma | |

| | |
|---|--|
|  | RESOLUCIÓN DTP 1925 -- 26 DIC 2024 |
| | <p>Por medio del cual se Prorroga la Vigencia de la Resolución DTP No. 0483 del 03 de diciembre del 2009, que otorgó la Concesión de aguas superficiales para el establecimiento del acueducto urbano del Municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo, a la Empresa Aguas de Puerto Caicedo S.A. E.S.P. con NIT. 900801701-7. Expediente: CO-06-86-569-X-002-029-09</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p> |

4.1. AL TITULAR DEL TRÁMITE

- ✓ Dar cumplimiento a la totalidad de obligaciones establecidas en la Resolución DTP No 0483 del 03 de diciembre de 2009.
- ✓ Presentar soportes (recibo de pagos Seguimiento y Monitoreo y otros conceptos que corresponden a obligaciones establecidas en el permiso de concesión de aguas superficiales que se adeuden, una vez sea notificada), y demás consideraciones descritas en este concepto técnico

4.2. A CORPOAMAZONIA

- ✓ Remitir oficio de requerimientos DTP N°4567-2024 al titular del trámite, para conocimiento y se efectúen los respectivos procedimientos.
- ✓ Remitir el presente concepto técnico a la oficina jurídica para su conocimiento y fines pertinentes

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el termino de Vigencia de la Resolución No. 0483 del 03 de diciembre del 2009, a la Empresa Aguas de Puerto Caicedo S.A. E.S.P. con NIT. 900801701-7, representada legalmente por el señor: Juan Gabriel Morales Lara, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.254.114 de Bogotá (C), Concesión de aguas Superficiales para uso doméstico en la cantidad de 22 l/s sobre la quebrada El Achiote, para el abastecimiento del Acueducto Urbano del Municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo, código de Expediente: CO-06-86-569-X-002-029-09.


ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la prórroga se extiende por un periodo de DIEZ (10) años, contados a partir del siguiente día del vencimiento de la LA RESOLUCIÓN No. 0483 del 03 de diciembre del 2009.

ARTÍCULO TERCERO: La RESOLUCIÓN No. 0483 del 03 de diciembre del 2009, quedará vigente en todas sus partes y en todo aquello que no le sea contrario a la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del trámite deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA los valores correspondientes por concepto de las tarifas por los servicios de Seguimiento y Monitoreo, o de Evaluación (en caso de requerirse), en la cuenta que se designe y allegar la fotocopia del comprobante de pago a la Dirección Territorial Putumayo –DTP– de CORPOAMAZONIA en Mocoa para que sean anexados al expediente con código: CO-06-86-569-X-002-029-09.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas Dentro de esta resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio respectivo.

| | | | | | |
|-----------------------|------------------------------|-------|--------------------|-------|---|
| Proyectó Técnicamente | Edison Arnel Manquillo Quira | Cargo | Contratista DTP | Firma |  |
| Revisó Juridicamente | David Andrade delgado | Cargo | Contratista OJ DTP | Firma | |

| | |
|---|--|
|  | RESOLUCIÓN DTP 1925 - = 26 DIC 2024 |
| | <p>Por medio del cual se Prorroga la Vigencia de la Resolución DTP No. 0483 del 03 de diciembre del 2009, que otorgó la Concesión de aguas superficiales para el establecimiento del acueducto urbano del Municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo, a la Empresa Aguas de Puerto Caicedo S.A. E.S.P. con NIT. 900801701-7. Expediente: CO-06-86-569-X-002-029-09</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p> |

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá de concertar con CORPOAMAZONIA en el término de seis (03) meses una medida de compensación ambiental por los efectos que repercuten en la probabilidad de impactos ambientales

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente Resolución, cuando verifique que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente Acto Administrativo, adicionalmente se podrá constituir declaratoria de caducidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del Decreto -Ley 2811 de 1974.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de la presente providencia a la Empresa Aguas de Puerto Caicedo S.A. E.S.P. con NIT. 900801701-7, representada legalmente por el señor Juan Gabriel Morales Lara, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.254.114 de Bogotá (C), Teléfono 3209734693 - 3132397840, correo electrónico: aguasdepuertocaicedo@gmail.com; conforme lo señalan los artículos 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

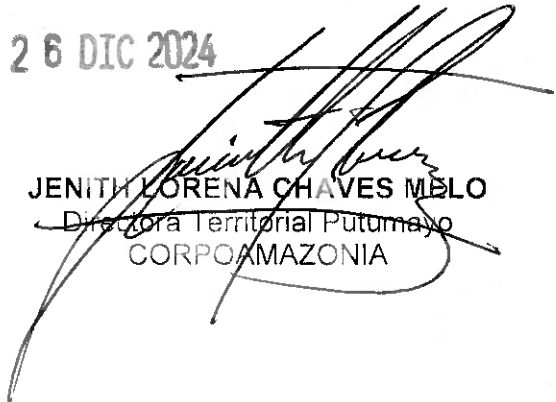
ARTICULO NOVENO: Publíquese el contenido del presente Resolución en la página web de CORPOAMAZONIA. www.corpoamazonia.gov.co, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.


ARTÍCULO DECIMO: Comunicar del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO ONCE: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (Putumayo) **26 DIC 2024**


JENITH LORENA CHAVES MELO
 Directora Territorial Putumayo
 CORPOAMAZONIA

| | | | | | |
|-----------------------|------------------------------|-------|--------------------|-------|---|
| Proyectó Técnicamente | Edison Arnol Manquillo Quira | Cargo | Contratista DTP | Firma |  |
| Revisó Juridicamente | Davio Andrade delgado | Cargo | Contratista OJ DTP | Firma | |